



El primer paso, el más importante.



REF.: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

0002

TEMUCO, 10 ENE. 2014

VISTOS:

1º) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, del ministerio de Educación, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; **2º)** lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; **3º)** lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública"; **4º)** lo normado en el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación Pública que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; **5º)** lo ordenado por Resolución Exenta N° 015/889 de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales las Solicitudes de Acceso a la Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; **6º)** lo resuelto por Resolución Exenta N° 015/471 de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; **7º)** lo Contenido en la Instrucción General N° 10 de 2011, del Consejo para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; **8º)** lo requerido por la Sra. Claudia Ruiz Gutiérrez, a través solicitud de acceso a la información Pública, de 28 de Diciembre de 2013; y **9º)** lo indicado en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1º) Que por medio de Solicitud de Acceso a la Información Pública Ley N° 20.285, la Sra. Claudia Ruiz Gutiérrez, el día 30 de Diciembre de 2013 requirió a esta Dirección Regional lo siguiente: *"Quisiera la solicitud de cierre temporal en verano de los Jardines VTF de la Comuna de Freire"*

2º) Que, la información solicitada no se ajusta a procedimientos institucionales en relación a cierre de Jardines Vía Transferencia de Fondos durante el periodo estival, por cuanto este tipo de solicitud no pueden ser efectuada por particulares y además se encuentra fuera de plazo legal.

3º) Que, la información solicitada no reviste el carácter de reservado establecido por el artículo 21 de la Ley N° 20.285.

4º) Que, por las razones antes expuestas, es necesaria la dictación de una nueva resolución exenta que se pronuncie sobre esta materia.

RESUELVO:

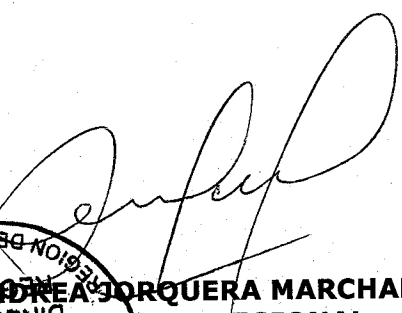
1.- DENIEGUESE la solicitud de acceso a la información pública, efectuada por la Sra. Claudia Ruiz Gutiérrez, el día 30 de Diciembre de 2013 según lo siguiente: *"Quisiera la solicitud de cierre temporal en verano de los Jardines Infantiles VTF"*.

AD

2.- NOTIFIQUESE al solicitante en la forma requerida es decir a través de correo electrónico.

3.- Se hace presente que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía señalada en su solicitud, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**DIRECTORA REGIONAL
JUNTI REGION DE LA ARAUCANIA**

AJM/HGD/gob
DISTRIBUCION:

- Of. Partes
- Interesada
- SIAC
- Unidad Jurídica

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Vicuña Mackenna 914
Temuco 991300- 991310
www.junji.cl

